

Doctor

JAVIER VELAZQUEZ

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Barranquilla Atlántico

E. S. D.

157

JUZGADO CUARTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

17 ENE, 2020

HORA 5:00pm FOLIOS 1

FIRMA

Ref. Poder para contestar demanda sobre declaración de pertenencia de bien privado en el trámite del proceso verbal instaurado por **MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO** contra Herederos determinados e indeterminados de **GIL MARTINEZ VIZCAINO** y **SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ** Rad. 2019-00233

GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.465.858 expedida en Barranquilla Atlántico, residente en la calle 4 No. 3-78 apto 2C Edificio Don Guey en Riohacha La Guajira, a través de este escrito manifiesto a Usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LERME LUIS SAURITH LIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.174.915 expedida en Urumita la Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No. 92.210 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda sobre declaración de pertenencia de bien privado en el trámite del proceso verbal instaurado por **MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO** contra Herederos determinados e indeterminados de **GIL MARTINEZ VIZCAINO** y **SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ** Rad. 2019-00233, instaurada por su apoderada judicial **DRA. ALBA LUZ GAMEZ COLINA** y continúe ejerciendo la defensa de mis intereses en el trámite del respectivo proceso

Mi apoderado queda revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP y expresamente las de excepcionar, conciliar recibir sustituir, reasumir desistir.

12 DIC 2019.

Ruego reconocerle personería para actuar de conformidad con el presente mandato.

De Usted,

GILBERTO MARTINEZ CHARRIS

C.C. No. 7.465.858 exp. en Barranquilla Atlántico

Acepto,

LERME LUIS SAURITH LIÑAN

C.C. No. 5.174.915 exp. Urumita La Guajira

T.P. No. 92.210 C.S. de la J

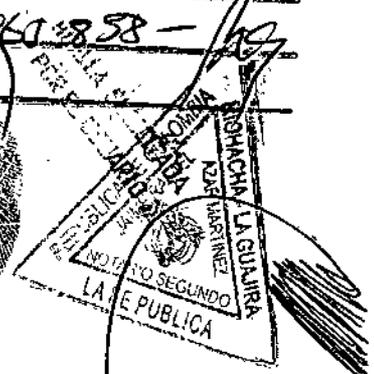
EN NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por: *Gilberto*

Lerma Luis Saurith Liñan

RIOHACHA - 7.465.858 - *12*

FIRMA: *Lerma Luis Saurith Liñan*



DEL CIRCUITO

SECRETARIA

LA Quero 17 DE 2020.

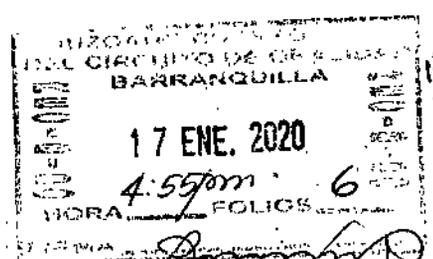
PRESENTADO PERSONALMENTE

Dr. Perme Luis Saurith Linares

C.C. 5.174.915 Unimita TP 92.210 C.S.F.

P/ Perme Luis Saurith Linares
SECRETARIA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Barranquilla Atlántico
E. S. D.



REF: Proceso verbal de declaración de pertenencia de **MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO** contra Herederos determinados e indeterminados de GIL MARTINEZ VISCAINO y SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ, Rad. 2019-00233

LERME LUIS SAURITH LIÑAN, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.174.915 expedida en Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 92.210 expedida por el C.S.J., residente en la calle 11ª No. 16-80 de esta ciudad, en mi condición de apoderado del Señor GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.465.858 expedida en Barranquilla Atlántico, residente en la calle 4 No. 3-78 apto 2C edificio DON GUEY en Riohacha La Guajira (ver poder anexo) demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de declaración de pertenencia instaurado por la señora **MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO**, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

El primer hecho es cierto, pero aclarando que lo hicieron porque contaron con la autorización de todos los herederos del difunto GIL MARTINEZ VISCAINO, entre ellos mi poderdante, los cuales eran hermanos de LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS esposo de la demandante, propietarios proindiviso del inmueble señalado junto a la señora SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ, de conformidad con la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000, acto en la cual actuó como apoderada de su esposo LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS la abogada MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO. (Ver anexos en 9 folios)

El segundo hecho es cierto, ese fue el acuerdo para que la pareja conformada por el señor LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS y la doctora MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO entraran a habitar el inmueble y se exoneraran de cualquier pago de canon de arrendamiento a los demás copropietarios.

El hecho tercero es cierto que tienen 18 años de vivir en la casa objeto de la litis, pero 9 años, 11 meses y 4 días convivió la demandante en ella con su esposo el difunto LUIS LORENZO MARTINEZ en calidad de propietario proindiviso, el cual de conformidad con el certificado de defunción falleció el día 5 de julio del 2010.

El hecho cuarto es parcialmente cierto ya que el ánimo de señor y dueño que presuntamente ha ejercido, le deviene de la calidad de propietario proindiviso del hermano de mi poderdante el señor LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS y en consideración al acuerdo familiar que existió, el cual ella manifestó en la narración de los hechos de esta demanda a través de su apoderada judicial, de lo contrario los actos en ese sentido han sido de mala fe, clandestino y totalmente ocultos a los hermanos que no vendieron los derechos sobre el inmueble en litigio al difunto LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS (ver escritura 3134 del 10 de diciembre del 2001

159
extendida en la notaria segunda del circulo de Barranquilla anexa a la demanda en el folio 380 de acuerdo a los folios del traslado) actuaciones que se corroboran al no haber inscrito en la oficina de registro de instrumentos y registro público de la ciudad de Barranquilla la escritura antes mencionada teniendo los conocimientos de ley por ser abogada que son derechos a suceder de su difunto esposo y la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000, acto en la cual actuó como apoderada de su esposo LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS (esta última escritura es objeto de inscripción en la actualidad oficina en mención, ver pago de impuestos al .. y al registrarse quedara con plenos efectos oponible a la demandada que participo como apoderada en dicho acto, modificando la tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 04085064) A demás debe de tenerse en cuenta que después de la muerte del esposo de la demandante hasta la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa no transcurrieron 10 años para lograr la prescripción adquisitiva de dominio.

EL HECHO quinto es cierto en el sentido de que mi madre y algunos de mis hermanos le vendieron a LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS, pero mi mandante señor GILBERTO MARTINEZ CHARRIS como puede apreciarse no intervino en dicho contrato de compraventa de cuota partes pro indivisa el cual debió registrar la demandante y no ponerse con la estrategia fallida de no hacerlo al igual que la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000, acto en la cual actuó como apoderada de su esposo LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS.

El hecho sexto es cierto en el sentido de que mi madre le había vendido a LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS sus derechos proindiviso sobre el inmueble y sabia del acuerdo familiar al respecto y que estando de titular cualquiera de los esposos se facilitaría cualquier gestión ante dicha empresa, pero eso por si solo no es un acto de señor y dueño ya cualquiera puede ser suscriptor o usuario de los servicios públicos como lo ha reiterado la superintendencia de servicios públicos y se reitera que si asumieron algunas deudas y la reconstrucción que alude, era la contraprestación del no pago de cánones de arrendamiento a los demás comuneros durante todo el tiempo que ha habitado el inmueble.

El hecho séptimo es cierto si lo que se quiere indicar es que la madre de mi poderdante la señora SARA CHARRIS DE MARTINEZ, adquirió el inmueble en vida de su señor esposo GIL MARTINEZ VISCAINO como consta en la escritura 1828 de fecha 4 de julio de 1980 extendida en la notaria 4 de Barranquilla, al cual le pertenece la matricula inmobiliaria No. 04085064 la compradora del inmueble fue mi madre y desde luego la información contenida en la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000, acto en la cual actuó como apoderada de su esposo LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS, con respecto a la tradición del inmueble objeto de litis es verdadera, además debió ser registrada en la oficina de instrumentos públicos para modificar con este acto la tradición del inmueble, algo que la demandante al parecer evito por estrategia, lo que convierte su presunta posesión en clandestina, de mala fe para efecto de querer prescribir.

160

El hecho octavo es cierto y como se ha dicho allí aparece su esposo como propietario proindiviso, razón por la cual vivió con tal calidad hasta el día 5 de julio del 2010 fecha de su deceso en el inmueble por el consentimiento de sus hermanos por no tener casa o vivienda independiente y por ayudarlo en cuanto a la exoneración del pago de cánones de arrendamiento y a cambio la pareja conformada por LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS y su esposa MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO pagaría los servicios públicos, impuesto y reconstruiría el inmueble en lo que estuviera deteriorado por efecto del paso del tiempo y de las acciones vandálicas.

El hecho nueve es falso con respecto a mi poderdante porque como puede observarse en dicho documento el señor GIBERTO MARTINEZ CHARRIS no vendió a su hermano LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS sus derechos o cuota proindiviso sobre el inmueble que se busca prescribir, esto se puede observar en la escritura 2771 de fecha 29 de junio del 2000, es cierto lo demás de acuerdo al documento.

El hecho diez es cierto de conformidad con el documento señalado (inspección ocular de fecha 25 de julio del 2001) en el respaldo o anverso del documento, donde aparecen la firma de los intervinientes el querellante ósea el hermano LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS fue claro al señalar cuando la inspectora le pregunta por los propietarios del inmueble, que El era uno de los 16 que tenían derecho a tomar medidas correctivas, con esto se demuestra que nunca tuvo la intención de prescribir el inmueble porque reconoció a los otros como señores y dueños de sus cuota partes pro indivisas sobre el inmueble objeto de la diligencia.

El hecho once es parcialmente cierto en el sentido que si ha vivido desde el 1 de agosto del 2001 hasta el día que murió el propietario proindiviso señor Luis MARTINEZ CHARRIS esposo de la demandante y continuaron habitándola hasta el momento de presentación de la demanda por voluntad de los hermanos que conforman la propiedad pro indivisa ya que nunca conocieron la intención de su hermano LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS de fungir como único propietario del inmueble e igualmente de parte de la esposa la hoy demandante. además afirmar que posee con ánimo de señor y dueño la señora MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO desde hacen 18 años debió dirigir la presente demanda en contra de sus hijos por ser herederos de su padre LUIS LORENZO MARTINEZ VISCAINO propietario proindiviso del inmueble que busca prescribir su esposa, hecho conocido por ella porque suscribió la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000 en calidad de apoderada del difunto. Además los trámites con relación a los servicios públicos se dieron para facilitar su pago, reclamaciones etc con respecto a los mismos.

El hecho doce no nos consta ni aparece aportada dicha prueba como anexo de la demanda, mas sin embargo si existió dicha obligación debía ser cancelada de conformidad con el acuerdo familiar que resalta la apoderada de la demandante, lo cual es otra prueba de que no existía el ánimo de señor y dueño a plenitud, porque como lo confiesa por medio de apoderada judicial en este hecho es la demostración de la gestión y su objetivo con respecto al acuerdo referido.

El hecho trece de conformidad con el documento aportado como prueba es cierto, pero se reitera que si solicitó y suscribió la nueva conexión del servicio de gas se debió a que ella era la esposa de LUIS LORENZO MARTINEZ

161

CHARRIS copropietario del inmueble de conformidad con la escritura 2771 del 29 de junio del 2000, en la cual fungió como apoderada de su esposo la hoy demandante en calidad de apoderada.

El hecho catorce no se puede afirmar ni negar debido a que no se encuentra en los anexos del traslado entregado a mi poderdante, mas sin embargo manifestamos que era la obligación de asumir los costos de los servicios y más si en el consumo estaba incluido meses que ya habían usufructuado.

El hecho quince es cierto, con la salvedad que era el convenio familiar y eso no le daba el estatus de señor y dueño.

El hecho dieciséis es cierto porque al existir el acuerdo familiar de que vivieran el inmueble sin pagar cánones de arrendamiento, al haberle vendido algunos de los hermanos herederos del inmueble con fundamento en la sucesión del señor GIL MARTINEZ VISCAINO y sabiendo que como contraprestación debían tener a paz y salvo los servicios públicos y en buen estado el inmueble y se observaba que se hacía, no tenían porqué reclamarles o molestarlos, en especial cuando vivía el señor LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS, además como se ha reiterado nunca el difunto ni la señora MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO le habían manifestado a los demás copropietarios del inmueble que se iban apoderar del mismo, razón por la cual no habían iniciado el proceso de división.

El hecho diecisiete es parcialmente cierto en el sentido de que la demanda se presenta por la señora MARAIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO, mas no por sus hijos, lo anterior de conformidad con la demanda entregada a mi poderdante en el traslado, sobre los 18 años que dice vivir en el inmueble es de aclararle que si se quería prescribir debió dejar completar 10 años después de la muerte de su esposo, ya que era propietario proindiviso del inmueble y nunca manifestó que poseía con ánimo de señor y dueño único del inmueble, instaurar la demanda en contra de sus hijos y además la posesión alegada se convierte de mala fe, clandestina para con los demás propietarios proindiviso que no le vendieron a su señor exesposo, esto lo confirma el no haber inscrito la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000, acto en la cual actuó como apoderada de su esposo LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS, la cual modifica la tradición del inmueble, como va a ocurrir al quedar registrada.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me pronunciare de manera expresa y concreta sobre las mismas así:

La primera pretensión debe denegarse ya que la señora MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO, no tendría el tiempo requerido para lograr la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble que relaciona en ese numeral, debido a que su esposo falleció el 5 de julio del 2010 y hasta la presentación de la demanda no han transcurrido 10 años que exige la ley, ya que el convivio en el inmueble reconociendo como lo hizo la misma demandante un acuerdo familiar, lo que lleva a concluir que no quería hacerse dueño único del inmueble a través de este modo de adquirir el dominio, prueba de ello es que comenzó a comprarles algunos de sus hermanos y madre las cuotas pro indivisas que tenían en el inmueble (ver escritura 3134 del 10 de diciembre del 2001 extendida en la notaria segunda del circulo de Barranquilla anexa a la demanda en el folio 380 de

162

acuerdo a los folios del traslado) la cual no ha inscrito la demandante, como no lo hizo la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000 en donde actuó en calidad de apoderada del difunto, lo cual hace turbias sus pretensiones por rayar en la mala fe, clandestinidad con los copropietarios.

Las pretensiones segunda, tercera, cuarto y quinta seria la consecuencia del éxito de la primera pretensión, pero como lo manifestamos anteriormente debe ser denegada y correrán su suerte.

EXCEPCION

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito que denominamos "falta de tiempo para adquirir por prescripción de conformidad con el inciso primero del artículo 1 de la ley 791 del 2002. procedo a fundamentarla de la siguiente manera:

La demandante señora MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO, tiene conocimiento directo por haber actuado como abogada de su esposo de la existencia de la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO número 2771 de fecha 29 de junio del 2000 extendida en la notaria quinta del circulo de Barranquilla, de que su representado en ese acto le correspondió una hijuela en la cual se determinó que heredaba el 2.96% del inmueble situado en la ciudad de barranquilla en la calle 65 No. 47-103 lo cual lo hacía propietario proindiviso del mismo junto a sus hermanos, entre ellos mi poderdante y a su madre (esta escritura está surtiendo el trámite de registro en la oficina de instrumentos públicos del Distrito de Barranquilla, anexo los recibos correspondientes en 1 folio y luego se materialice aportare el respectivo certificado) que dicho señor fue autorizado junto a su esposa para habitar el inmueble de propiedad pro indivisa fruto de un acuerdo familiar del cual la demandante confirmo su existencia (hecho segundo de los hechos de la demanda) y que tuvo por objeto que el señor LUIS LORENZO MARTINEZ cancelara algunas deudas por servicios públicos, impuestos y en el transcurso del tiempo que fuera habitando reconstruyera el mismo; el señor LUIS MARTINEZ vivió con su esposa en la casa señalada desde el 1 de agosto del 2001 hasta la fecha de su fallecimiento el día 5 de julio del 2010, tiempo durante el cual poseyó la casa exclusivamente con ánimo de señor y dueño de la parte que por la división le cupiere de conformidad con el artículo 778 del C.C.C el cual contempla " **POSESION DE COSA PROINDIVISO**. Cada uno de los partícipes de una cosa que se poseía proindiviso, se entenderá haber poseído exclusivamente la parte que por la división le cupiere, durante todo el tiempo que duró la indivisión" además esa misma codificación estipula en el artículo 786 sobre la conservación de la posesión lo siguiente El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda*, depósito, usufructo, o cualquiera otro título no traslativo de dominio. Es de resaltar que quien trata de aprovechar este tiempo la señora Barragán no tuvo por lo tanto posesión exclusiva en el inmueble y tampoco aduce suma de posesión, con esto quiero decir que para probarla procesalmente tenía que demandar por prescripción a los herederos de su esposo es decir a sus propios hijos, cosa incompatible con la realidad que se desprende de los hechos narrados, y si se contabiliza el tiempo transcurrido después de la muerte de su esposo y la fecha de presentación de la demanda no han transcurrido 10 años aún

163

como lo exige inciso primero del artículo 1 de la ley 791 del 2002, estos se cumplirían el 10 de julio de esta anualidad y tampoco en este tiempo se ha tenido posesión exclusiva solo basta con leer el numeral 17 de los hechos cuando dice que la demanda la formula a su favor y sus hijos quienes residen según ella en el inmueble objeto de prescripción, los cuales son mayores de edad y debieron otorgar poder para tal fin y no se vislumbra en el cuerpo del libelo introductorio, ni en sus anexos. Por ultimo tener un recibo de servicios público en calidad de usuario y suscriptor por si solo lo demuestra el ánimo de señor y dueño y en este caso menos si tenemos en cuenta que era uno de los deberes de los habitantes de la casa en litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el numeral 3 artículo 96 del Código de general del proceso y demás nomas concordantes o complementarias a esta.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaria de su despacho o en la carrera 11ª No 16-80 Riohacha La Guajira, Email - lermesaurith12@gmail.com, tel: 3218235055

El demandado GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, residente en la calle 4 No. 3-78 apto 2C edificio DON GUEY en Riohacha La Guajira, Email: gmartinezch@gmail.com

Al demandante en la dirección indicada en la demanda

Del Señor Juez,

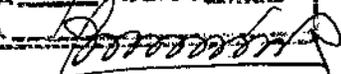


LERME LUIS SAURITH LINAN

**C.C. No. 5.174.915 Expedida en Urumita La Guajira.
T.P. No. 92210 del C. S. de la judicatura.**

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Barranquilla Atlántico
E. S. D.

160

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA	
17 ENE. 2020	
HORA 4:30 pm	FOLIOS 12
FIRMA 	

REF: excepción previa dentro del Proceso verbal de declaración de pertenencia de **MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO** contra Herederos determinados e indeterminados de **GIL MARTINEZ VISCAINO** y **SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ**, Rad. 2019-00233

LERME LUIS SAURITH LIÑAN, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.174.915 expedida en Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 92.210 expedida por el C.S.J., residente en la calle 11ª No. 16-80 de esta ciudad, en mi condición de apoderado del Señor **GILBERTO MARTINEZ CHARRIS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.465.858 expedida en Barranquilla Atlántico, residente en la calle 4 No. 3-78 apto 2C edificio DON GUEY en Riohacha La Guajira (ver poder anexo) demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular la siguiente excepción previa dentro del proceso de la referencia:

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios (fundamento de derecho numeral 9 artículo 100 CGP, la razón para plantearla radica en que se debió notificar los herederos determinados e indeterminados de **GILMA MARTINEZ CHARRIS** fallecida el 29 de abril del 2001, hija de **SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ** y **GIL MARTINEZ VISCAINO**, relacionada por la demandante en los anexos, más exactamente su certificado de defunción (folio 271 del traslado) y en la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante **GIL MARTINEZ VISCAINO** número 2771 de fecha 29 de junio del 2000 (folios 279- 286 del traslado) faltaría aportar de parte de la demandante el registro civil de nacimiento de la difunta o el suscrito lo hará en el menor tiempo posible, para evitar futuras nulidades.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaria de su despacho o en la carrera 11ª No 16-80 Riohacha La Guajira, Email - lermesaurith12@gmail.com, tel: 3218235055

El demandado **GILBERTO MARTINEZ CHARRIS**, residente en la calle 4 No. 3-78 apto 2C edificio DON GUEY en Riohacha La Guajira, Email: gmartinezch@gmail.com

Al demandante en la dirección indicada en la demanda

Del Señor Juez,


LERME LUIS SAURITH LIÑAN

C.C. No. 5.174.915 Expedida en Urumita La Guajira.
T.P. No. 92210 del C. S. de la judicatura.

USO EXCLUSIVO DE LA
NOTARIA QUINTA BQUILLA



AA 16072089

NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO.

-(2.771)-

FECHA: JUNIO 29 DEL AÑO 2.000.-

ACTO O CONTRATO: ELEVACION A ESCRITURA
PUBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y
ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA

SUCESION DEL CAUSANTE GIL MARTINEZ VIZCAINO, QUE HACEN LAS
DOCTORAS ANA JOSEFA CONEU DE GONZALEZ Y MARIA DEL ROSARIO
BARRAGAN PEINADO.

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del
Atlántico, Republica de Colombia, a los Veintinueve (29) -
dias del mes de Junio - del año Dos Mil (2.000), ante mi.

ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ - - - -
Notario Público de la ciudad de Barranquilla, (Escribano)

comparecieron las doctoras ANA JOSEFA CONEU DE GONZALEZ
PEINADO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de
ciudadania número 22.384.753 expedida en Barranquilla, con
Tarjeta Profesional N° 13.751 del Consejo Superior de la
Judicatura y ANA JOSEFA CONEU DE GONZALEZ, mujer mayor de
edad, identificada con la cedula de ciudadania número
22.271.455 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional
N° 13.751 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado
civil casada, ambas domiciliadas en esta ciudad y

manifestaron: PRIMERO: Que comparecen en este acto como
apoderadas especiales, en su orden, de LUIS LORENZO MARTINEZ

CHARRIS, con C.C. N° 4.008.430 -- de Soplaviento - - - - -

SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ, con C.C. N° 22.303.192 de

Barranquilla; GILMA MARTINEZ CHARRIS, con C.C. N° 32.665.460

de Barranquilla; GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, con c.c. N°

7.465.858 de Barranquilla; GLORIA EUTHER MARTINEZ DE PEREZ,

con C.C. N° 23.190.158 de Soplaviento; SARA ESTHER MARTINEZ

CHARRIS, con C.C. N° 35.322.628 de Fontibón; JULIAN MARTINEZ

CHARRIS, con C.C. N° 9.075.480 de Cartagena; JORGE MARTINEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



166
C=348032217

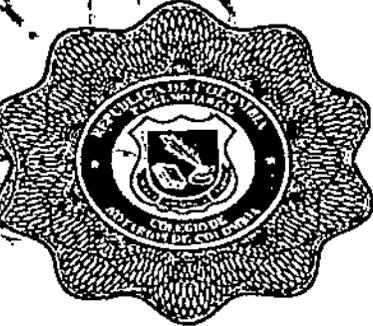
C=348032217



NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA



AA 160720903



protocolizan con el presente instrumento.

SEGUNDO: Que el Trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación; que de acuerdo a los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, se eleva a escritura

pública, es del siguiente tenor:
Señor NOTARIO 5 DEL CIRCULO BARRANQUILLA. E.S.D.- REF:
SUCESION DEL SEÑOR GIL MARTINEZ VIZCAINO (PARTICION).
Nosotras, MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO, quien actúa en representación del señor LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS y de ANA CONED DE BONZALEZ, quien lo hace en nombre de SARA CHARRIS DE MARTINEZ, GILMA MARTINEZ CHARRIS, JULIAN MARTINEZ CHARRIS, GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, SARA MARTINEZ CHARRIS, YENY MARTINEZ CHARRIS, GIL MARTINEZ CHARRIS, ANA MARIA MARTINEZ LAMBRANO, AVELINDO MARTINEZ LAMBRANO, JUAN MARTINEZ LAMBRANO, GIL MARTINEZ LAMBRANO, JORGE MARTINEZ LAMBRANO, MARBEL MARTINEZ LAMBRANO, BRIGITTE MARTINEZ FERNANDEZ, MARBEL MARTINEZ FERNANDEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentamos a usted el trabajo de partición en la sucesión y adjudicación, para que sea elevado a escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el decreto 902 de 1988.

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- El señor Gil Martínez Vizcaino falleció en esta ciudad de Barranquilla el 4 de Agosto de 1998.
2.- El señor ya nombrado tuvo como último domicilio esta ciudad.
3.- El causante había contraído matrimonio con Sara Charris Cassiani el 29 de junio de 1948, constituyéndose entre ellos la sociedad conyugal.
4.- El señor Gil Martínez Vizcaino tuvo dieciséis (16) hijos: LUIS LORENZO MARTINEZ CHARRIS, GILMA MARTINEZ CHARRIS, JULIAN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Ca346032218

MARTINEZ CHARRIS, GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, GLORIA MARTINEZ	
CHARRIS, SARA MARTINEZ CHARRIS, YENY MARTINEZ CHARRIS, GIL	
MARTINEZ CHARRIS, ANA MARIA MARTINEZ LAMBRANO, AVELINO	
MARTINEZ LAMBRANO, JUAN MARTINEZ LAMBRANO, GIL MARTINEZ	
LAMBRANO, JORGE MARTINEZ LAMBRANO, LUIS MARTINEZ LAMBRANO,	
BRIGITTE MARTINEZ FERNANDEZ y MARBEL MARTINEZ FERNANDEZ.---	
----- ACERVO HEREDITARIO -----	
El activo bruto sucesoral está formado por los siguientes	
bienes: 1.- El inmueble situado en esta ciudad en la calle	
65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la	
contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros,	
que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR:	
32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzkii	
ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE: 12.00 metros,	
linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE	
ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaría Quinta del Circulo	
de Barranquilla por la cual Noguera y Compañía vendió a la	
cónyuge Sara Charris de Martinez, /el 4 de Julio de 1980,	
matricula 040-83064.- Avaluado en \$100.000.000.00.-	
2.- Un campero cabinado de placas RGB 883 marca Lada, modelo	
1980, color Habana, motor 4167987, serie 0079340.-----	
Avaluado en \$2.000.000.00.-	
3.- Un revolver SW, serie C487755, calibre 38L, capacidad de	
carga 6 cartuchos. Avaluado en \$300.000.00.-	
4.- Línea telefónica 3568911 de la cual esta suscriptor el	
causante.- Avaluada en \$375.000.00.-	
TOTAL \$102.375.000.00.-	
PASIVO.- 1.- Gasto de cesaduria inmueble ubicado en la Calle	
65 No. 47-102 \$2.400.000.00.-	
2.- Servicios públicos del inmueble:	
- Electrificadora del Atlántico \$1.029.013.00.-	
- Electrificadora del Caribe \$ 805.331.00.-	
- Metrotel \$ 199.525.00.-	





USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA BOQUILLA

704
AA 16072094



- Triple AAA	\$1.542.336.00.-
- Impuesto Predial . . .	* 298.795.00.-
TOTAL	\$6.275.000.00.-
----- LIQUIDACION Y ADJUDICACION -----	
Del activo bruto de \$102.875.000.00 se deduce el pasivo de \$6.275.000.00 y	

queda un activo liquido de \$96.600.000.00. Se divide este activo en dos (2) partes para liquidar la sociedad conyugal. En consecuencia le corresponde a la conyuge por concepto de gananciales \$48.300.000.00. Los \$48.300.000.00 restantes constituyen la herencia que repartida entre los 16 hijos del causante da la suma de \$3.018.750.00 para cada hijo del heredero.

HIJUELA DE LA SEÑORA SARA CHARRIS DE MARTINEZ.- Le corresponde por sus gananciales la cantidad de \$48.300.000.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente:

a.- El 47.24% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una parcela y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con predio que es o fue de Miguel Arango; DESTE: 12.00 metros, con predio que es o fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noquera y Compañia vendió a la conyuge Sara Garris de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matrícula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$47.240.000.00

b.- El 53% de un campero de placas RGB 883 marca Leda, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$1.050.000.00.

HIJUELA DE GILMA MARTINEZ CHARRIS.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

C8348032219

15038801

esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros. que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros. con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros. con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros. linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980. matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.

b.- El 2.9375% de un campero de placas R6B 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$58.750.00.

HIJUELA DE JULIAN MARTINEZ CHARRIS.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le

adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros. que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros. con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros. con la calle 65 y OESTE: 12.00 metros. linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980. matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.

b.- El 2.9375% de un campero de placas R6B 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540.- Vale esta adjudicación \$58.750.00.

HIJUELA DE GILBERTO MARTINEZ CHARRIS.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le



USU EXCLUSIVO DE LA
NOTARIA QUINTA BOQUILLA

-4-

AA 16072092



República de Colombia



adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o

fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.

b.- El 2.9375% de un campero de placas RBB 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$58.750.00.

HIJUELA DE GLORIA MARTINEZ CHARRIS DE PEREZ.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.000.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.

b.- El 2.9375% de un campero de placas RBB 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$58.750.00.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

Ca348032220
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

esta adjudicación	\$58.750.00.
HIJUELA DE SARA MARTINEZ CHARRIS.- Le corresponde por su	
herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le	
adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en	
esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa	
y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son:	
NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de	
Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue	
de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE:	
12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo	
Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria	
Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y	
Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4	
de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta	
adjudicación \$2.960.000.00.-----	
b.- El 2.9375% de un campero de placas RBB 883 marca Lada,	
modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale	
esta adjudicación	
	\$58.750.00.
HIJUELA DE YENY MARTINEZ CHARRIS.- Le corresponde por su	
herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le	
adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en	
esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa	
y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son:	
NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de	
Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue	
de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE:	
12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo	
Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria	
Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y	
Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4	
de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta	
adjudicación \$2.960.000.00.-----	
b.- El 2.9375% de un campero de placas RBB 883 marca Lada,	

USO EXCLUSIVO DE LA
NOTARIA QUINTA BQUILLA

-5-

AA 16072093

Ca348032221



modelo 1980. color Habano. (motor
4167957. serie 0079540. Vale esta
adjudicación \$38.750.00.)
HIJUELA DE LUIS LORENZO MARTINEZ
CHARRIS.- Le corresponde por su
herencia la cantidad de \$3.018.750.00

para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noquera y Compania vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1982, matrícula 640-85064.- Vale esta adjudicación \$2.965.000.00
b.- El 2.9375% de un Campero de placas RBB-883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$38.750.00.
HIJUELA DE GIL MARTINEZ CHARRIS.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noquera y Compania vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

01221901

de Julio de 1980. matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.-----	
a.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980. color Habano, motor 4167957. serie 0079540. Vale esta adjudicación	\$38.750.00.
HIJUELA DE ANA MARIA MARTINEZ LAMBRANO.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fué de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980. matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.-----	
b.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980. color Habano, motor 4167957. serie 0079540. Vale esta adjudicación	\$38.750.00.
HIJUELA DE AVELINO MARTINEZ LAMBRANO.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fué de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y	

NOTAS



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA BQUILLA

-6-

AA 16072098



Compañía vendió a la cónyuge Sara Charris de Martínez, el 4 de Julio de 1980, matrícula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00. b.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980, color

Habano, motor 4167957, serie 0079540:----- Vale esta adjudicación \$58.750.00. HIJUELA DE JUAN MARTINEZ LAMBRARO.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, linda con predio que es o fué de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION No. 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañía vendió a la cónyuge Sara Charris de Martínez, el 4 de Julio de 1980, matrícula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00. b.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$58.750.00. HIJUELA DE GIL MARTINEZ LAMBRARO.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fué de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y DESTE:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

C6348032222

20024001

ISS
NOT

12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noquera y	
Compañia vendió a la cónyuge Sara Charrie de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.-----	
b.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación	\$58.750.00.
HIJUELA DE JORGE MARTINEZ LAMBRAND.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son:	
NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noquera y	
Compañia vendió a la cónyuge Sara Charrie de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.-----	
b.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación	\$58.750.00.
HIJUELA DE LUIS MARTINEZ LAMBRAND.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son:	
NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue	

COLL

FILED

MINOR

EXCLUSIVO DE LA
NOTARIA QUINTA BOQUILLA

AA 16072099



República de Colombia

de Rehowitzki: ESTE: 12.00 metros con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros. linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual

Noquera y Compañía vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.

b.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$58.750.00.

HIJUELA DE BRIBITTE MARTINEZ FERNANDEZ.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene. Las medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con el predio que es o fue de Miguel Aranda; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Rehowitzki; ESTE: 12.00 metros con la calle 65 y DESTE: 12.00 metros, linda con el predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noquera y Compañía vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.

b.- El 2.9375% de un campero de placas RGB 883 marca Lada, modelo 1980, color Habano, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$58.750.00.

HIJUELA DE MARBEL LUZ MARTINEZ FERNANDEZ.- Le corresponde por su herencia la cantidad de \$3.018.750.00 para pagársela se le adjudica lo siguiente: a.- El 2.96% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Ca348032223

0-37692

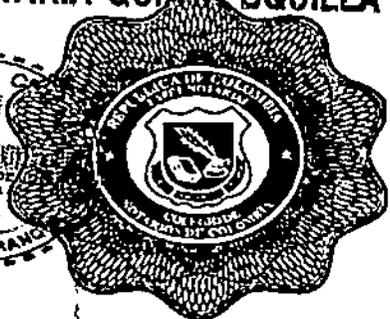
y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son:	
NORTE:	32.00 metros. que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$2.960.000.00.
b.-	El 2.9375% de un campero de placas R58 883 marca Lada, modelo 1980, color Habana, motor 4167957, serie 0079540. Vale esta adjudicación \$58.750.00.
----- HIJUELA DE DEUDAS -----	
Para pagar el pasivo de \$6.275.000.00 se le adjudica a la cónyuge sobreviviente Sara Charris de Martinez los siguientes bienes: a.- El 5.4% del inmueble situado en esta ciudad en la calle 65 No. 47-103 que comprende una casa y un solar que la contiene cuyas medidas y linderos son: NORTE: 32.00 metros, que linda con predio que es o fue de Miguel Arango; SUR: 32.00 metros, con predio que es o que fue de Renowitzki; ESTE: 12.00 metros, con la calle 65 y OESTE: 12.00 metros, linda con predio que es o que fue de Arturo Field.- TITULO DE ADQUISICION: Escritura 1828 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por la cual Noguera y Compañia vendió a la cónyuge Sara Charris de Martinez, el 4 de Julio de 1980, matricula 040-85064.- Vale esta adjudicación \$5.400.000.00	
b.-	El 100% de un revolver SW, serie C487755, calibre 38L, capacidad de carga 6 cartuchos. Vale esta adjudicación \$500.000.00.- c.- El 100% de la línea telefónica 3568811-cuyo suscriptor es el causante.- Vale esta adjudicación \$375.000.-
----- RECAPITULACION -----	
Hijuela de la cónyuge.....	\$48.300.000.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA

USO EXCLUSIVO DE LA
NOTARIA QUINTA BQUILLA

-8-

AA 16072100



Hijuela de los herederos	*48.300.000,00
Hijuela de las deudas. \$	6.275.000,00
TOTAL	*102.875.000,00
(Fdo.) MARIA DEL ROSARIO BARRABAN PEINADO. C.C.	#22.386.753 de

Barranquilla. T.P. # 20.012 del C.S.J.- (Fdo.) ANA CONED DE GONZALEZ. C.C. # 22.271.455 de Barranquilla. T.P. # 13.751 del C.S.J.-----

TERCERO: Que de esta manera se le ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, para el trámite de liquidación de sucesiones y de sociedad conyugal, de mutuo acuerdo por los interesados.-----

Superintendencia: \$ 2.150.000,00 - Impuestos: \$ 2.150,00 -

Derechos Notariales: \$ 317.445,00 - I.V.C.A.: \$ 57.781,00 -

Valor copias: \$ 58.030,00 - Valor Hojas: \$ 19.680,00 -

Leído y aprobado en todas sus partes como lo fue el presente instrumento por las otorgantes, se firma por los que en el hemos intervenido, en la oficina del registro correspondiente.-----

Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales: Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial NR 0021480, expedido el 13 de Junio del 2.000, sobre el predio 010103170014000, con avalúo oficial de \$ 39.799.000.000, ubicado en la C 65 47 103 de propiedad de CHARRIS MARTINEZ SARA, vigente hasta el 31 de Diciembre del 2.000 y Paz y Salvo de Valorización NR 0155501 expedido el 15 de Junio del 2.000, válido hasta el 14 de Julio del 2.000, sobre el mismo predio antes determinado.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números AA 16072089, AA 16072090, AA 16072091, AA 16072092, AA 16072093, AA 16072098, AA 16072099 y AA 16072100.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

C8348032224

C8348032224

2005032

US NO
DE CC
272
292

Sobreborrado: "SESENTA Y UNO" SI VALE.--

del
M

x *Juan P. de los Angeles*
Anacleofa Cordero de Gonzalez
C.C. 22.241.455 de Barranquilla

o

x *una familia*
Juan del Rosario Barrios Leinado
C.C. 22.380.753 de Barranquilla

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

Enoc Enrique Marquez Marti
ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTI
NOTARIO QUINTO ENCARGADO



Es 2 copla de la Escritura Pública
Número 2751 de fecha 29/05/2020

He esta Notaria y la expido y autorizo
en 6 hojas con destino a ...

Dado en Barranquilla a los 11 dias del
mes Jun de 2020



NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

Eduardo Arcieri G.
Notario Encargado

[Handwritten signature]

BARRANQUILLA

7068008

LIQUID30

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de

Enero de 2020 a las 11:04:02 a.m.

No. RADICACION: 2020-939

NOMBRE SOLICITANTE: SARA CHARRIS

ESCRITURA No. : 2771 del 29-06-2000 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

MATRICULAS 85064 080010516629-08001427038-3CP

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
SUCESION	N	39799000	247,600	5,000

Total a Pagar:		\$	247,600	5,000
----------------	--	----	---------	-------

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC. : LIQUIDADOR DE DERECHOS (VUR) FORMA PAGO: PAGO ELECTRONIC

BCO: 23, DCTO.PAGO: 08001427038 PIN: 8001427038 VLR:252600

7068009

BARRANQUILLA

LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de

Enero de 2020 a las 11:04:06 a.m.

No. RADICACION: 2020-7759

MATRICULA: 040-85064

NOMBRE SOLICITANTE: SARA CHARRIS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 168000

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-939 DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC. : LIQUIDADOR DE DERECHOS (VUR) FORMA PAGO: PAGO ELECTRONIC

BCO: 07, DCTO.PAGO: 08001427038 PIN: 8001427038 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA